

EXPEDIENTE: RR. SIP. 0447/2013	LOURDES DÍAZ	FECHA RESOLUCIÓN: 21/03/2013
Ente Obligado: DELEGACIÓN COYOACÁN		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente.		





**RECURRENTE:
MA DE LOURDES DÍAZ ARTEAGA**

**ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN COYOACÁN**

**EXPEDIENTE: RR. SIP.0447/2013
Folio. 0406000029313**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de marzo de dos mil trece.- Se da cuenta con el correo electrónico de fecha catorce de marzo de dos mil trece, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día siguiente, con el número de folio 2536, por medio del cual **MA. DE LOURDES DÍAZ ARTEAGA**, interpone recurso de revisión en contra de la **Delegación Coyoacán**.- Fórmese el expediente y glósense al mismo los documentos antes precisados.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.0447/2013**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes. Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para recibir notificaciones el **correo electrónico señalado, en el escrito de cuenta**.- Del análisis a las constancias obtenidas del sistema electrónico **INFOMEX**, esta autoridad advierte que con fecha veinte de febrero de dos mil doce, la particular ingresó la solicitud de información 0406000029313, a las 13:00:54 horas, teniéndose por recibida el mismo día, por lo que, admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 5, primer párrafo y 17, párrafo primero, de los *"Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema electrónico INFOMEX del Distrito Federal"*. A mayor abundamiento en el formato *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* aduce: ***"Si usted utilizó el sistema INFOMEX a través de Internet para realizar su solicitud, acepta que las notificaciones de trámite relativas a la misma, se harán en el sitio www.infomexdf.org.mx, en los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal"***.- Por lo anterior se hace saber a la particular que después de haber revisado los antecedentes obtenidos del Sistema electrónico a la solicitud se advierte que requirió:

"...

Solicito a la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano indique si tiene en sus archivos histórico, de concentración o de trámite el expediente administrativo mediante el cual se dictaminó, en su momento el cumplimiento del reglamento de construcción y zonificación dentro del trámite referido al padrón delegacional folio 637/85 de fecha 3 de marzo de 1985 que correspondió al establecimiento mercantil ubicado en Carrillo Puerto No. 2 Col. Villas Coyoacán con denominación comercial EL PARNASO DE COYOACAN S.A. Para el caso de que exista dicho expediente solicito copia de la versión pública del mismo. ACLARACIÓN.-NO SE ESTA SOLICITANDO EL



**RECURRENTE:
MA DE LOURDES DÍAZ ARTEAGA**

**ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN COYOACÁN**

**EXPEDIENTE: RR. SIP.0447/2013
Folio. 0406000029313**

EXPEDIENTE DEL FUNCIONAMIENTO, YA QUE ÉSTE SE REQUIRIÓ EN LA SOLICITUD 0406000029213", a petición de la C. Ma. De Lourdes Díaz Artega.

favor de realizar la búsqueda exclusivamente en los archivos de Concentración y de UDAD y remitir el oficio de petición correspondiente a ambos archivos.

..."

Del texto transcrito se advierte que la información solicitada por la particular, no encuadra en las hipótesis de información pública de oficio previstas en el Capítulo II, del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, razón por la cual, el plazo para responderla era de diez días hábiles, de conformidad con el artículo 51, párrafo primero, de la Ley natural, que en su parte conducente señala:

"Artículo 51.-

Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada..."

Ahora bien, esta Dirección Jurídica advierte que el Ente Obligado a través del sistema Infomex generó la pantalla de **"Documenta la ampliación del plazo a la solicitud"** en fecha seis de marzo de dos mil trece, ampliación que se advierte se encuentra en tiempo y forma, derivado del volumen y complejidad en la integración de la información requerida, haciendo del conocimiento de la particular a través del propio sistema, el mismo día, es decir la ampliación aumento por diez días más el plazo para dar respuesta, hasta el veintiuno de marzo de dos mil trece, **con fundamento en el mismo artículo 51 ya citado**. En ese sentido, y atendiendo a las manifestaciones esgrimidas por la particular, señalando como agravios dentro de su recurso de revisión la falta de respuesta, el día quince de marzo de dos mil trece, resulta evidente que a esa fecha aún no había fenecido el plazo concedido por la Ley de la materia para que el Ente Obligado diera respuesta a la solicitud de información de referencia; por lo que no se cumple con la hipótesis prevista por el artículo 77, fracción



RECURRENTE:
MA DE LOURDES DÍAZ ARTEAGA

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR. SIP.0447/2013
Folio. 0406000029313

VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para la procedencia de este medio de impugnación.- Por lo expuesto en líneas anteriores, y debido a que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece:

“IMPROCEDENCIA.- Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al no actualizarse causal para la procedencia del medio de impugnación que se pretende, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 77, fracción VIII, y 82 fracción I, de la Ley de la materia y 72, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, **DESECHA POR IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión. Notifíquese el presente acuerdo a la particular a través del medio señalado para tal efecto. **Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

FFM/CA/MAAC

*Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VI, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar abasto a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder el servicio o cumplarse el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de Datos Personales es la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.